

EXP-UNC:0042132/2016

VISTO:

que con fecha 20 de Agosto de 2009 se sancionó la Ley nº 26528, que entre otras cuestiones modifica la edad requerida para acceder al beneficio del haber jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

lo dispuesto por el artículo 63º del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes, suscripto por la Comisión Paritaria de Nivel Local y aprobado por Resolución nº 1222 del H. Consejo Superior de fecha 04 de Noviembre de 2014;

lo resuelto por el Juzgado Federal nº 3 de la ciudad de Córdoba, en los autos caratulados "Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) c/Universidad Nacional de Córdoba s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", que homologa el acuerdo arribado entre ADIUC y la UNC respecto de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de nivel particular y que especialmente refiere al artículo 63º que dice: "*Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación del empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Concedido el beneficio, o vencido el plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización. El plazo de meses mencionado es improrrogable, salvo que el docente intimado acredite que situaciones de fuerza mayor, que no le sean imputables, retrasen los trámites pertinentes. La intimación deberá ser formulada, según corresponda, por el Sr. Rector o por autoridad no inferior a Decano de la Facultad en la que reviste el docente.*";

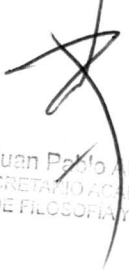
que es necesario poner en práctica dicho dispositivo a los fines de permitir que los docentes que alcancen la edad citada y cumplan con los demás requisitos para el acceso al beneficio jubilatorio inicien el trámite con antelación suficiente obteniendo la certificación correspondiente por parte de la Universidad;

Por ello, en uso de las facultades que la acuerda la normativa vigente

EL DECANO de la
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INTIMAR al Geólogo **OSVALDO BARBEITO**, legajo 30504, Profesor Titular con dedicación semi exclusiva interino en la cátedra "Ambiente Físico" del Departamento de Geografía, a iniciar los trámites pertinentes para la obtención de su jubilación, en los términos que requiere la normativa previsional vigente.

//


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

1946 - 2016

//

ARTÍCULO 2º. DISPONER que el Área Personal y Sueldos de la Facultad extienda a la brevedad las certificaciones necesarias para el inicio del trámite ante las autoridades previsionales que corresponda. Dicha certificación deberá ser entregada al docente junto con la notificación de la presente, fecha a partir del cual comenzará a correr el plazo otorgado por el artículo 63º del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente, para obtener el beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese al interesado y comuníquese al Área de Personal y Sueldos y al Departamento de Geografía de la Facultad.

ARTÍCULO 4º. Protocolícese y publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba.

CÓRDOBA, 05 SEP 2016

RESOLUCIÓN Nº: **1067**

m.s.


Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES


DR. DIEGO TATIÁN
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES